

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, martes seis (06) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NO LABORAL-
DEMANDANTE(S)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO(S)	NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y FABRICATO S.A.
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2013-00629</u> 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN — SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y FABRICATO S.A. en calidad de litisconsorte necesario.

**SEGUNDO**. **De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las <u>Entidades Demandadas</u> NACIÓN — SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y FABRICATO S.A o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, para lo cual el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la <u>parte accionante</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO:** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-RADICADO: 2013-00629

CUARTO. En el término de <u>DIEZ (10) DÍAS HÁBILES</u> contados a partir de la notificación de esta providencia, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ <u>RETIRAR</u> DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y DEBERÁ PROCEDER A <u>REMITIRLAS</u> JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, a las entidades demandadas NACIÓN — SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y FABRICATO S.A, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

- **4.1.** La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
- **4.2** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**QUINTO.** La entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., las entidades demandadas deberán allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**SÉPTIMO.** Se reconoce personería a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA, portadora de la T.P. 135.107 del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (fls. 59 y 60).

## **NOTIFÍQUESE**

## ANGY PLATA ÁLVAREZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Medellín, **09 de Agosto de 2013** fijado a las 8 a.m.

> JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ SECRETARIO